

# POLÍTICA DE CATEGORIZACIÓN DE CLIENTES



esfera capital  
agencia de valores

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>4</b>
1.1.	OBJETIVO.....	4
1.2.	REFERENCIAS NORMATIVAS.....	4
1.3.	ÁREAS Y ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA APROBACIÓN Y ACTUALIZACIONES DEL MANUAL.....	5
1.4.	DESTINATARIOS DEL MANUAL.....	5
1.5.	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....	6
<b>2.</b>	<b>DEFINICIONES</b> .....	<b>7</b>
<b>3.</b>	<b>CLASIFICACIÓN DE CLIENTES SEGÚN LA DIRECTIVA MIFID</b> .....	<b>8</b>
3.1.	CLIENTE MINORISTA.....	8
3.2.	CLIENTE PROFESIONAL.....	8
3.2.1.	<i>Clientes profesionales "per se"</i> .....	8
3.2.2.	<i>Clientes profesionales por tamaño</i> .....	9
3.3.	CONTRAPARTE ELEGIBLE.....	9
3.4.	RESUMEN CLASIFICACIÓN DE CLIENTES.....	10
<b>4.</b>	<b>CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DE CLIENTES</b> .....	<b>11</b>
4.1.	CAMBIO DE CATEGORÍA HACIA UNA DE MAYOR PROTECCIÓN.....	11
4.2.	CAMBIO DE CATEGORÍA HACIA UNA DE MENOR PROTECCIÓN.....	11
4.3.	COMUNICACIÓN AL CLIENTE CON MOTIVO DE LA CATEGORIZACIÓN.....	13
<b>5.</b>	<b>CONTROL DE LA ADECUACIÓN</b> .....	<b>14</b>
<b>6.</b>	<b>ANEXO I. DOCUMENTO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE CATEGORÍA DEL CLIENTE MIFID</b> .....	<b>15</b>

APROBACIÓN Y MANTENIMIENTO	
<b>RESPONSABLE DE LA APROBACIÓN:</b>	Consejo de Administración
<b>FECHA DE APROBACIÓN:</b>	24/03/2015
<b>RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO:</b>	Unidad de Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo
<b>DIFUSIÓN A UNIDADES ORGANIZATIVAS:</b>	General

REVISIONES	
15/12/2015	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Adaptación a los cambios de la Sociedad</li> <li>▪ Adaptación normativa</li> <li>▪ Corrección de errores</li> </ul>
20/12/2016	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Adaptación a los cambios de la Sociedad</li> <li>▪ Adaptación normativa</li> <li>▪ Homogenización de los diferentes Manuales</li> <li>▪ Corrección de errores</li> </ul>
24/10/2017	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Adaptación a los cambios de la Sociedad</li> <li>▪ Corrección de errores</li> <li>▪ Nueva imagen corporativa</li> </ul>
04/07/2018	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Adaptación a los cambios de la Sociedad</li> <li>▪ Corrección de errores</li> </ul>
10/12/2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nueva imagen corporativa</li> <li>▪ Adaptación MIFID II</li> <li>▪ Nuevos modelos cambio de categoría</li> </ul>

El presente documento es propiedad de Esfera Capital Agencia de Valores, S.A. e incluye información de carácter confidencial o reservado, estando destinado para uso exclusivo de las personas o entidades a quienes está dirigido. Este documento y cualquier información adjunta contienen información de carácter privilegiado, estando prohibida cualquier tipo de revelación de su contenido. Queda prohibida la reproducción, distribución, copia, grabación, almacenamiento, transmisión, comunicación pública, transformación, total o parcial, gratuita u onerosa, por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa y por escrito de Esfera Capital Agencia de Valores, S.A.

---

## 1. INTRODUCCIÓN

---

### 1.1. Objetivo.

La Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros, MiFID (Markets in Financial Instruments Directive), regula la prestación de servicios de inversión y, por tanto, afecta directamente a la forma en que las empresas de servicios de inversión asesoran sobre instrumentos financieros a sus clientes o potenciales clientes. Las principales obligaciones que prevé MiFID consisten en proporcionar mayor protección a los inversores, mediante el establecimiento de protocolos de organización, control y normas de conducta que garanticen una actuación que beneficie y proteja al inversor.

Esfera Capital Agencia de Valores, S.A. (en adelante, Esfera Capital, la Entidad o la Sociedad) clasificará a aquellos clientes a los que les preste servicios o actividades de inversión en una de las siguientes categorías:

- Cliente Minorista
- Clientes Profesionales, distinguiéndose en:
  - Profesionales por naturaleza
  - Profesionales por tamaño
- Contrapartes Elegibles

### 1.2. Referencias normativas.

Para la elaboración de este Manual se ha tenido en consideración la siguiente normativa y documentos:

- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.
- Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.
- Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004 en lo referente a la salvaguarda de instrumentos financieros (Directiva MIFID I)
- Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado (Directiva de Abuso de Mercado)
- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 (art. 23).
- Directiva 2006/73/CE, de 10 de agosto de 2006, de Mercados de Instrumentos Financieros (Directiva MIFID II)

- Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- DIRECTIVA DELEGADA (UE) 2017/593 DE LA COMISIÓN de 7 de abril de 2016 por la que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes, las obligaciones en materia de gobernanza de productos y las normas aplicables a la entrega o percepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios Reglamento (UE) 596/2014 sobre Abuso de Mercado.
- Reglamento (CE) nº 1287/2006 de la Comisión, de 10 de agosto de 2006
- Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva (Real Decreto 1082/2012).
- Preguntas y respuestas sobre la aplicación de la Directiva MiFID II (13.07.2018)
- Interpretaciones MiFID de la CNMV.
- Interpretaciones MiFID realizadas por el Comité Europeo de Reguladores de Valores (CESR).

### 1.3. Áreas y órganos responsables de la aprobación y actualizaciones del Manual.

La responsabilidad de la aprobación de este Manual y sus sucesivas actualizaciones y/o revisiones recae en el Consejo de Administración de la Sociedad.

Será responsabilidad del Consejo de Administración fijar la estrategia empresarial de la Sociedad y sus distintas áreas de negocio y garantizar que la organización cuente con medios humanos y materiales que procuren tanto la adecuada gestión del negocio como una suficiente segregación de funciones y control de los riesgos asumidos. Así, el Consejo de Administración dictará las políticas específicas que regirán la actividad de la Sociedad y definirá los criterios para la elaboración y revisión de los Manuales de Procedimientos.

En cualquier caso, la revisión de los procedimientos internos será permanente y se podrá trasladar al Consejo de Administración, en cualquier momento, cuantas propuestas de mejora considere oportuno realizar, y ello a iniciativa del responsable de cualquier otra área de actividad de la Sociedad.

### 1.4. Destinatarios del Manual.

Una vez aprobado el Manual y sus Anexos por el Consejo de Administración, y sus sucesivas actualizaciones o modificaciones, será circularizado entre las áreas de actividad a las que afecta.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los empleados, directivos y consejeros tendrán acceso continuo y permanente a la última versión del Manual, a través del espacio virtual corporativo de la Agencia.

Los directores de los Áreas de la Sociedad estarán permanentemente informados de las incidencias que se produzcan en relación a los procedimientos contemplados en este Manual y las trasladarán a los empleados al objeto de que se adopten las medidas necesarias para corregirlas y se propongan, en su caso, modificaciones

en los procedimientos implantados. En todo caso, comunicarán al Director General las situaciones graves que se hubieran producido antes de tomar cualquier medida para subsanarlas.

### 1.5. Principio de Proporcionalidad.

La estructura organizativa de la Sociedad será proporcional al tamaño de la misma, la amplitud de la gama de productos, la complejidad de las actividades y servicios ofrecidos y el tipo de clientes (minoristas, profesionales, contrapartes elegibles).

---

## 2. DEFINICIONES

---

**Clientes:**

Personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad jurídica a las cuales Esfera Capital presta o trata de prestar servicios o actividades de inversión.

**Servicio de inversión:**

- La recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros. Se entenderá comprendida en este servicio la puesta en contacto de dos o más inversores para que ejecuten operaciones entre sí sobre uno o más instrumentos financieros.
- La ejecución de dichas órdenes por cuenta de clientes.
- La negociación por cuenta propia.
- La gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes.
- La colocación de instrumentos financieros, se base o no en un compromiso firme.
- El aseguramiento de una emisión o de una colocación de instrumentos financieros.
- El asesoramiento en materia de inversión, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de la empresa de servicios de inversión, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros. No se considerará que constituya asesoramiento, a los efectos de lo previsto en este apartado, las recomendaciones de carácter genérico y no personalizadas que se puedan realizar en el ámbito de la comercialización de valores e instrumentos financieros. Dichas recomendaciones tendrán el valor de comunicaciones de carácter comercial.

---

### 3. CLASIFICACIÓN DE CLIENTES SEGÚN LA DIRECTIVA MIFID.

---

La Directiva MIFID, con el objetivo de que las entidades puedan adoptar las medidas necesarias para la protección de cada tipo de inversor en la contratación de diferentes instrumentos financieros, clasifican a los clientes en tres categorías:

#### 3.1. Cliente minorista.

Será cliente minorista, todo cliente que no esté clasificado dentro de la categoría de cliente profesional. Esta tipología de cliente, recibirá un mayor grado de protección en relación a los productos de inversión contratados. Tendrán que realizar un test que evalúe su nivel de conocimientos y tendrá que tener en su alcance la correspondiente información pre y postcontratual.

#### 3.2. Cliente profesional.

Los clientes profesionales serán aquellos que tengan experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y para valorar los riesgos inherentes a estas decisiones. Este tipo de cliente requerirá un nivel de protección menor que el cliente minorista.

##### 3.2.1. Clientes profesionales "per se"

- Las entidades financieras y demás personas jurídicas que para poder operar en los mercados financieros hayan de ser autorizadas o reguladas por Estados, sean o no miembros de la Unión Europea. Se incluirán entre ellas:
  - Las entidades de crédito.
  - Las empresas de servicios de inversión.
  - Las entidades aseguradoras o reaseguradoras.
  - Las instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras.
  - Las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
  - Los fondos de pensiones y sus sociedades gestoras.
  - Los fondos de titulización y sus sociedades gestoras.
  - Los que operen habitualmente con materias primas y con derivados de materias primas, así como operadores que contraten en nombre propio y otros inversores institucionales.
  - Los que operen habitualmente con materias primas y con derivados de materias primas, así como operadores que contraten en nombre propio y otros inversores institucionales.
- Los Estados y Administraciones regionales, los organismos públicos que gestionen la deuda pública, los bancos centrales y organismos internacionales y supranacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, El Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otros de naturaleza similar.

- Los inversores institucionales, que no recogidos anteriormente, tengan como actividad habitual invertir en valores u otros instrumentos financieros. Quedarán incluidos en este apartado, en particular, las entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras.

### 3.2.2. Clientes profesionales por tamaño

- Los empresarios que individualmente reúnan, al menos, dos de las siguientes condiciones:
  - Total de las partidas del activo sea igual o superior a 20 millones de euros.
  - Importe de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 40 millones de euros.
  - Recursos propios sean iguales o superiores a 2 millones de euros.

Las entidades señaladas en los apartados anteriores se considerarán clientes profesionales sin perjuicio de que puedan solicitar un trato no profesional y de que las empresas de servicios de inversión puedan acordar concederles un nivel de protección superior.

### 3.3. Contraparte elegible.

Pertenecen a esta categoría aquellos profesionales con el máximo conocimiento, experiencia y capacidad financiera en los mercados de valores. El nivel de protección que se les otorga es el más bajo, disponen de flexibilidad total.

A efectos de lo establecido en el artículo 207 del RDL 4/2015, serán contrapartes elegibles:

- las empresas de servicios y actividades de inversión,
- entidades de crédito,
- entidades aseguradoras y reaseguradoras,
- instituciones de inversión colectiva y sus sociedades de gestión,
- las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
- fondos de pensiones y sus sociedades de gestión,
- otras entidades financieras autorizadas o reguladas con arreglo al Derecho de la Unión Europea o al Derecho nacional de un Estado miembro,
- los gobiernos nacionales y sus servicios correspondientes, incluidos los que negocian deuda, Bancos Centrales y organismos supranacionales. También tendrán dicha consideración las entidades de terceros países equivalentes y las Comunidades Autónomas.
- empresas que cumplan los requisitos que se establecen en el artículo 71 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, en cuyo caso sólo será reconocida como contraparte elegible en lo relativo a los servicios u operaciones para los que pueda ser tratada como cliente profesional. Se entenderán incluidas las empresas de terceros países que estén sujetas a requisitos y condiciones equivalentes.
- empresas que presten servicios y actividades de inversión autorizadas para ejecutar órdenes por cuenta de terceros, negociar por cuenta propia o recibir y transmitir órdenes, podrán realizar estas operaciones y los servicios auxiliares directamente relacionados con ellas, con las entidades señaladas en los apartados anteriores sin necesidad de cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 208, 208 ter, 209.2, 213,

214, 215, 216, 217, 218, 219, 220 bis a 220 sexies, 221 y 222 a 224, siempre que aquellas entidades sean informadas previamente de ello y no soliciten expresamente que se les apliquen.

### 3.4. Resumen clasificación de clientes

Deberemos tener en consideración, como criterio general, lo siguiente:

SECTOR	INFORMACIÓN	CATEGORÍA
<b>SECTOR PÚBLICO</b>	Gobierno nacional	Contraparte Elegible
	Gobierno regional	Contraparte Elegible
	Organismo que gestiona deuda pública	Contraparte Elegible
	Banco central	Contraparte Elegible
	Organismo Internacional (Banco Mundial, FMI, BCE, BEI)	Contraparte Elegible
	Otro inversor institucional (como actividad principal)	Contraparte Elegible
	Otra Actividad*	Minorista/Profesional
<b>SECTOR PRIVADO</b>	Entidad de crédito	Contraparte Elegible
	Empresa de inversión	Contraparte Elegible
	Entidad financiera autorizada o regulada	Contraparte Elegible
	Entidades aseguradoras y reaseguradoras	Contraparte Elegible
	IIC	Contraparte Elegible
	Sociedad de gestión de IIC	Contraparte Elegible
	Entidades de capital-riesgo, otras EICC	Contraparte Elegible
	Sociedades gestoras de entidades de EICC	Contraparte Elegible
	Fondo de pensiones	Contraparte Elegible.
	Sociedad de gestión de fondos de pensiones	Contraparte Elegible.
	Operador en materias primas (o derivados sobre materias primas)	Contraparte Elegible
	Operador que contrata en nombre propio	Contraparte Elegible
	Otro inversor institucional	Profesional
Otra Actividad*	Minorista/Profesional	

\* "Otra actividad": aplicable a personas jurídicas y profesionales.

Se clasificarán como "minorista" o "profesional" atendiendo a los siguientes criterios:

<b>TOTAL DE BALANCE</b>	(a) Igual o superior a 20.000.000€	(a)+(c) Profesional
	(b) Inferior a 20.000.000€	(b)+(d) Minorista
<b>VOLUMEN DE NEGOCIOS NETO</b>	(c) Igual o superior a 40.000.000€	(a)+ (e) Profesional
	(d) Inferior a 40.000.000€	(b)+(f) Minorista
<b>FONDOS PROPIOS</b>	(e) Igual o superior a 2.000.000€	( c)+( e) Profesional
	(f) Inferior a 2.000.000€	(d)+(f) Minorista

## 4. CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DE CLIENTES.

Estas categorías de cliente (minorista, profesional o contraparte elegible) no son cerradas ni excluyentes, de tal modo que el propio cliente siempre puede, solicitándolo explícitamente, ser tratado bajo las características de protección de otra categoría.

Los cambios de categoría de clientes serán llevados a cabo, de forma coordinada, por la Unidad de Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo y el Área de Administración.

Cuando el cambio de categoría suponga una menor protección para el cliente, la Unidad de Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo evaluará especialmente el proceso seguido en dicho cambio.

### 4.1. Cambio de categoría hacia una de mayor protección.

- a) Cuando un cliente "profesional" solicita un cambio hacia la categoría de "minorista", deberá dejarse constancia documental escrita de la solicitud del cliente. A continuación, se realizarán los cambios correspondientes en el sistema informático (base de datos de clientes).

La Sociedad deberá confirmar al cliente por escrito el cambio de categoría.

Dicho cliente, en lo sucesivo, deberá ser tratado como "minorista" respecto a todos los servicios de inversión que se presten al cliente, es decir, no se le dará un tratamiento parcial.

- b) Cuando un cliente "contraparte elegible" quiere cambiar de categoría hacia "profesional" o "minorista", deberá dejarse constancia documental escrita de la solicitud del cliente. A continuación, se realizarán los cambios correspondientes en el sistema informático (base de datos de clientes).

La Sociedad deberá confirmar al cliente por escrito el cambio de categoría.

### 4.2. Cambio de categoría hacia una de menor protección.

- a) Cuando un cliente "minorista" solicita un cambio hacia la categoría de "profesional", deberá dejarse constancia documental escrita de la solicitud del cliente.

La admisión de la solicitud y renuncia quedará condicionada a que la Unidad de Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo, efectúe la adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente en relación con las operaciones y servicios que solicite, y se asegure de que puede tomar sus propias decisiones de inversión y comprende sus riesgos.

Al llevar a cabo la citada evaluación, deberá comprobar que se cumplen al menos dos de los siguientes requisitos:

CAMPO	CONDICIÓN	Ptos
Número de operaciones del cliente.	10 o más por trimestre durante los 4 últimos trimestres	1
Valor de la cartera del cliente.	Igual o superior a 500.000 €	1



CAMPO	CONDICIÓN	Ptos
(Instrumentos financieros + depósitos de efectivo)		
Experiencia profesional del cliente en el Sector Financiero que requiera conocimientos sobre operaciones y servicios de inversión.	Un año o más en el sector financiero (cargo profesional)	1
<b>TOTAL</b>		<b>3**</b>

\*\* Se tendrá que sumar como mínimo 2 puntos para que el cliente "minorista" pueda ser tratado como cliente "profesional", debiendo definirse el ámbito de tratamiento.

**Nota:**

Las condiciones establecidas en esta tabla están referidas a clientes "personas físicas" que, por defecto, son categorizados inicialmente como clientes "minoristas".

DEFINICIÓN DEL AMBITO DEL CAMBIO DE TRATAMIENTO A CLIENTE PROFESIONAL	
ALCANCE	DEFINICIÓN
Servicio de inversión Operación determinada Tipo de operación Producto	El cliente deberá definir el alcance de su cambio de tratamiento. Para ello, deberá concretar los servicios de inversión, operación determinada o tipos de operación y tipo de productos en los que quiere que se aplique el cambio de tratamiento.

En el caso de que el cliente sea una persona jurídica, las anteriores comprobaciones deberán efectuarse en relación a la persona autorizada a operar en su nombre.

En el caso de que el cliente no posea los conocimientos y experiencia necesarios, es decir no cumpla las condiciones detalladas anteriormente, no se tramitará el cambio de categoría, debiendo comunicarse por escrito.

Con el cambio de categoría, la Sociedad deberá:

- Advertir al cliente por escrito acerca de las protecciones y de los derechos de los que puede quedar privado con el cambio de categoría.
- Recabar del cliente una declaración por escrito, en un documento separado del contrato, de que es consciente de las consecuencias de la menor protección derivada del cambio de categoría.

A continuación, se realizarán los cambios correspondientes en el sistema informático (base de datos de clientes).

b) Cuando un cliente "profesional" solicita un cambio hacia la categoría "contraparte elegible".

Sólo se podrán realizar cambios con carácter excepcional y previa autorización de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo (p.ej.: cuando el cliente haya cambiado de actividad, etc.).

---

### 4.3. Comunicación al cliente con motivo de la categorización.

Se debe comunicar al cliente la categoría en la que ha quedado encuadrado. La comunicación incluirá los siguientes contenidos:

- La existencia de la mencionada categorización, consecuencia de la Directiva MiFID, que implica clasificar a un cliente como minorista, profesional o contraparte elegible.
- La asignación de la categoría efectuada, detallando las implicaciones que tiene el hecho de haber sido incluido en la misma.
- La posibilidad que tiene el cliente de solicitar una clasificación diferente a la que le ha resultado asignada, detallándole los efectos que tendría dicho cambio en cuanto a la protección del cliente.

La comunicación podrá realizarse de la siguiente forma:

- Por escrito.
- En "soporte duradero" distinto al papel siempre que: i) la provisión de dicha información en ese medio resulte apropiada al contexto en el que la actividad entre la Sociedad y el cliente sea o vaya a ser llevada a cabo y ii) la persona a quien se deba facilitar la información, cuando se ofrezca la posibilidad de elegir entre la información en papel o en ese otro soporte duradero, elija específicamente la provisión de la información en ese otro soporte.

A estos efectos, la provisión de información mediante Internet es válida si existen pruebas de que el cliente tiene acceso regular a Internet.

---

## 5. CONTROL DE LA ADECUACIÓN.

---

En aquellos casos en los que Esfera Capital preste el servicio de mera ejecución sobre instrumentos complejos, Esfera Capital llevará a cabo un test de adecuación a los clientes clasificados como minoristas a fin de evaluar su experiencia y conocimientos valorando capacidad para comprender los hipotéticos riesgos implícitos en los instrumentos financieros. Para la mera ejecución sobre instrumentos financieros no complejos, no será llevado a cabo el test de adecuación, incluso para clientes minoristas, aunque a dichos clientes se les informará de la no obligación para Esfera Capital de evaluar la adecuación. En ningún caso se evaluará la adecuación de los servicios o productos de inversión para los clientes profesionales o contrapartes elegibles.

---

**6. ANEXO I. DOCUMENTO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE CATEGORÍA DEL CLIENTE MiFID**

---

**SOLICITUD DE CAMBIO DE CATEGORÍA DEL CLIENTE MiFID  
(MINORISTA A PROFESIONAL)**

El Cliente:

Nombre:	
D.N.I./N.I.F.:	
Representado por:	
D.N.I./N.I.F.:	

La entidad:

Nombre:	Esfera Capital, Agencia de Valores, S.A.
D.N.I./N.I.F.:	A04/91943
Representado por:	José Luis Cantón Villegas
D.N.I./N.I.F.:	75236932E

Con la firma de esta solicitud, el Cliente:

- Reconoce que ESFERA CAPITAL AGENCIA DE VALORES, S.A. (en adelante ESFERA CAPITAL) le ha comunicado debidamente la clasificación de cliente que le ha sido asignada, así como el derecho a solicitar una clasificación distinta y sus implicaciones en las normas de protección que le son aplicables.
- Confirma que ha recibido de ESFERA CAPITAL los siguientes documentos con las consecuencias e implicaciones de tal clasificación, y que ha sido informado del derecho de poder ser reclasificado en otra categoría.
  - Política de categorización de clientes
  - Categorización y segmentación de productos MiFID
  - Política de conflictos de interés
  - Política de incentivos
  - Política de Mejor Ejecución y Gestión de Órdenes
  - Información precontractual
- Solicita, para todos los servicios de inversión que pudiera prestar ESFERA CAPITAL sobre cualquier tipo de instrumento financiero, el cambio de clasificación a **CLIENTE PROFESIONAL**.
- Certifica que la información que manifiesta es veraz e íntegra, y que no se omite nada en la presente solicitud que haga que pueda no ser clasificado en la categoría por él solicitada. Asimismo, mantendrá indemne a ESFERA CAPITAL frente a cualquier pérdida, perjuicio, reclamación, daño o responsabilidad en que pueda incurrir como consecuencia de la falta de veracidad, insuficiencia o inexactitud de dichas manifestaciones o informaciones.
- Se compromete a poner en conocimiento de ESFERA CAPITAL AGENCIA DE VALORES, S.A. cualquier cambio en sus circunstancias que le impida gozar de la nueva clasificación.

ESFERA CAPITAL A.V., S.A. | <sup>9</sup>/ Velázquez 50. 1º A · 28001 - Madrid · Tlf. 91 825 53 33 · [www.esferacapital.es](http://www.esferacapital.es)

CIF A04791943 · Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 38515, Libro 0, Folio 20, Sección 8, Hoja M-684993, Inscripción 2ª · Inscrita en el Registro de la CNMV con el número 252.



- Es consciente que, como resultado de su solicitud, será tratado como un **CLIENTE PROFESIONAL** y que en consecuencia perderá la protección garantizada a los clientes minoristas y que no podrá reclamar compensación alguna en virtud de la clasificación que tiene ahora.

#### Advertencia:

Es nuestra obligación informarle que, como **CLIENTE PROFESIONAL**, dispone de un menor grado de protección en materia de normas de conducta que los clientes minoristas, al presuponer que dispone de conocimientos suficientes de los mercados y de los instrumentos financieros para adoptar sus propias decisiones de inversión y comprender y asumir los riesgos de las mismas.

Esto se manifiesta, en líneas generales, en que debe recibir menos información que los clientes minoristas antes de iniciar la prestación de servicios, que ESFERA CAPITAL puede considerar a casi todos los efectos la capacidad suficiente para entender la adecuación o no de los productos y servicios que se le ofrecen y que no es exigible a ESFERA CAPITAL el establecimiento de reglas específicas de gestión de quejas.

Dada su condición de cliente profesional, ESFERA CAPITAL asume que usted conoce los riesgos inherentes a los productos y mercados financieros, así como la operativa de los mismos. De forma genérica, estos riesgos se pueden agrupar en los siguientes:

- Riesgo de crédito.
- Riesgo de liquidez.
- Riesgo de mercado.
- Riesgo de tipo de interés.
- Riesgo de tipo de cambio.
- Riesgo de negocio, operacional e insolvencia.
- Riesgo de productos OTC.
- Riesgo de contingencia.
- Riesgo regulatorio y legal.

#### Cambio de clasificación:

- Asimismo, también queremos recordarle que, de acuerdo con la normativa MiFID, esta clasificación no es permanente, pudiendo cambiar su clasificación y solicitar ser tratado como cliente minorista o contraparte elegible. También puede solicitar ser tratado como cliente minorista respecto de un servicio o unos valores concretos. A tales efectos deberá contactar con ESFERA CAPITAL para facilitarle los documentos necesarios para el cambio e implicaciones de la nueva clasificación.
- Para el cambio de clasificación de cliente minorista a cliente profesional, ESFERA CAPITAL necesita disponer de datos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos marcados en la misma. Por ello le rogamos que marque a continuación los requisitos que reúne para el cambio de clasificación y adjunte los documentos acreditativos:
  - Los empresarios que individualmente reúnan, al menos, dos de las siguientes condiciones:
    - o Total de las partidas del activo sea igual o superior a 20 millones de euros.

ESFERA CAPITAL A.V., S.A. | <sup>o</sup>/ Velázquez 50. 1º A · 28001 - Madrid · Tlf. 91 825 53 33 · [www.esferacapital.es](http://www.esferacapital.es)

CIF A04791943 · Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 38515, Libro 0, Folio 20, Sección 8, Hoja M-684993, Inscripción 2ª · Inscrita en el Registro de la CNMV con el número 252.



- o Importe de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 40 millones de euros.
- o Recursos propios sean iguales o superiores a 2 millones de euros.
- Otras personas físicas y/o jurídicas que reúnan al menos dos de las siguientes condiciones:
  - o Que el cliente haya realizado en el mercado de valores de que se trate, operaciones de volumen significativo, con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
  - o Que el valor de la cartera de los instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros sea superior a 500.000 euros.
  - o Que el cliente ocupe o haya ocupado por lo menos durante un año un cargo profesional en el sector financieros que requiera conocimientos sobre las operaciones o sobre los servicios previstos.
- ESFERA CAPITAL se reserva el derecho de solicitar cuanta información adicional sea necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos legales para adquirir una categoría que suponga menor protección.

**Fecha de efecto y responsabilidad:**

- El cambio solicitado, en caso de otorgar mayor protección, será efectivo desde la fecha de recepción del presente documento por parte de la Entidad. En caso de que el cambio de categoría suponga una menor protección, la aprobación de dicho cambio estará sujeta a la justificación y comprobación de los requisitos necesarios, surtiendo efecto tras la comunicación al cliente de la aceptación o denegación del cambio de clasificación por parte de ESFERA CAPITAL
- Cualquier falta de veracidad o inexactitud de las manifestaciones y/o información facilitada por el cliente para justificar el cambio de clasificación, en caso de ser necesario eximirá a ESFERA CAPITAL de toda responsabilidad por la adaptación de las medidas de protección establecidas por la normativa MiFID a la nueva clasificación obtenida.

CON LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO EL CLIENTE SOLICITA UN CAMBIO EN LA CLASIFICACIÓN ASIGNADA PARA SU RELACIÓN CON ESFERA CAPITAL EN EL ÁMBITO DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES. ASIMISMO, RECONOCE QUE ESFERA CAPITAL CON CARÁCTER PREVIO, EN EL CASO DE CAMBIO DE CLIENTE MINORISTA A PROFESIONAL, LE HA ADVERTIDO DE QUE DICHO CAMBIO IMPLICA LIMITACIONES EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DEBIDA EN SU FAVOR SEGÚN LAS NORMAS DE CONDUCTA (ESPECIALMENTE LAS RELACIONADAS CON LA ENTREGA DE INFORMACIÓN O LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DEL CLIENTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INVERSIÓN).

En Madrid, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre:

ESFERA CAPITAL A.V., S.A. | <sup>o</sup>/ Velázquez 50. 1º A · 28001 - Madrid · Tlf. 91 825 53 33 · [www.esferacapital.es](http://www.esferacapital.es)

CIF A04791943 · Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 38515, Libro 0, Folio 20, Sección 8, Hoja M-684993, Inscripción 2ª · Inscrita en el Registro de la CNMV con el número 252.

**SOLICITUD DE CAMBIO DE CATEGORÍA DEL CLIENTE MiFID  
(PROFESIONAL A CONTRAPARTE ELEGIBLE)**

El Cliente:

Nombre:	
D.N.I./N.I.F.:	
Representado por:	
D.N.I./N.I.F.:	

La entidad:

Nombre:	Esfera Capital, Agencia de Valores, S.A.
D.N.I./N.I.F.:	A04791943
Representado por:	José Luis Cantón Villegas
D.N.I./N.I.F.:	75236932E

Con la firma de esta solicitud, el Cliente:

- Reconoce que ESFERA CAPITAL AGENCIA DE VALORES, S.A. (en adelante ESFERA CAPITAL) le ha comunicado debidamente la clasificación de cliente que le ha sido asignada, así como el derecho a solicitar una clasificación distinta y sus implicaciones en las normas de protección que le son aplicables.
- Confirma que ha recibido de ESFERA CAPITAL los siguientes documentos con las consecuencias e implicaciones de tal clasificación, y que ha sido informado del derecho de poder ser reclasificado en otra categoría.
  - Política de categorización de clientes
  - Categorización y segmentación de productos MIFID
  - Política de conflictos de interés
  - Política de incentivos
  - Política de Mejor Ejecución y Gestión de Órdenes
  - Información precontractual
- Solicita, en virtud del artículo 207.2 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, para todos los servicios de inversión que pudiera prestar ESFERA CAPITAL sobre cualquier tipo de instrumento financiero, el cambio de clasificación a **CLIENTE CONTRAPARTE ELEGIBLE**.
- Declara que es una entidad cuya actividad principal es la de "Actividades de intermediación en operaciones con valores y otros activos", y que opera en nombre propio con frecuencia.
- Certifica que la información que manifiesta es veraz e íntegra, y que no se omite nada en la presente solicitud que haga que pueda no ser clasificado en la categoría por él solicitada. Asimismo, mantendrá indemne a ESFERA CAPITAL frente a cualquier pérdida, perjuicio, reclamación, daño o

ESFERA CAPITAL A.V., S.A. | <sup>9</sup> Velázquez 50. 1º A · 28001 - Madrid · Tlf. 91 825 53 33 · [www.esferacapital.es](http://www.esferacapital.es)

CIF A04791943 · Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 38515, Libro 0, Folio 20, Sección 8, Hoja M-684993, Inscripción 2ª · Inscrita en el Registro de la CNMV con el número 252.



responsabilidad en que pueda incurrir como consecuencia de la falta de veracidad, insuficiencia o inexactitud de dichas manifestaciones o informaciones.

- Se compromete a poner en conocimiento de ESFERA CAPITAL AGENCIA DE VALORES, S.A. cualquier cambio en sus circunstancias que le impida gozar de la nueva clasificación.
- Es consciente que, como resultado de su solicitud, será tratado como un **CLIENTE CONTRAPARTE ELEGIBLE** y que en consecuencia perderá la protección garantizada a los clientes minoristas o a los profesionales.

#### Advertencia:

Es nuestra obligación informarle que, como **CLIENTE CONTRAPARTE ELEGIBLE**, dispone de un menor grado de protección en materia de normas de conducta que los clientes minoristas o los profesionales, al presuponer que dispone de conocimientos suficientes de los mercados y de los instrumentos financieros para adoptar sus propias decisiones de inversión y comprender y asumir los riesgos de las mismas.

En particular, ESFERA CAPITAL:

- No está obligada a proporcionar al Cliente la mejor ejecución al ejecutar las órdenes del Cliente;
- No está obligada a poner en conocimiento del Cliente información relacionada con las tarifas o comisiones que ESFERA CAPITAL pague o reciba;
- No está obligada a evaluar la idoneidad o conveniencia de un producto o servicio que proporcione al Cliente. ESFERA CAPITAL asume que el Cliente posee la pericia para seleccionar el producto o servicio más adecuado y que mejor le convenga, y que tiene la capacidad financiera de hacer frente a cualquier riesgo de inversión vinculado con sus objetivos de inversión;
- No está obligada a proporcionar al Cliente información sobre ESFERA CAPITAL, sus servicios e información sobre cómo ESFERA CAPITAL obtiene su remuneración;
- No está obligada a proporcionar al Cliente información de riesgos sobre los productos o servicios que el Cliente haya seleccionado de ESFERA CAPITAL; y
- No está obligada a proporcionar informes al Cliente sobre la ejecución de las órdenes y la gestión de inversiones.

#### Cambio de clasificación:

- Asimismo, también queremos recordarle que, de acuerdo con la normativa MiFID, esta clasificación no es permanente, pudiendo cambiar su clasificación y solicitar ser tratado como cliente minorista o profesional. También puede solicitar ser tratado como cliente minorista o profesional respecto de un servicio o unos valores concretos. A tales efectos deberá contactar con ESFERA CAPITAL para facilitarle los documentos necesarios para el cambio e implicaciones de la nueva clasificación.
- Para el cambio de clasificación de cliente profesional a cliente contraparte elegible, ESFERA CAPITAL necesita disponer de datos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos marcados en la misma.

ESFERA CAPITAL A.V., S.A. | <sup>o</sup>/ Velázquez 50. 1º A · 28001 - Madrid · Tlf. 91 825 53 33 · [www.esferacapital.es](http://www.esferacapital.es)

CIF A04791943 · Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 38515, Libro 0, Folio 20, Sección 8, Hoja M-684993, Inscripción 2ª · Inscrita en el Registro de la CNMV con el número 252.



Por ello le rogamos que marque a continuación los requisitos que reúne para el cambio de clasificación y adjunte los documentos acreditativos:

- Los empresarios que individualmente reúnan, al menos, dos de las siguientes condiciones:
  - o Total de las partidas del activo sea igual o superior a 20 millones de euros.
  - o Importe de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 40 millones de euros.
  - o Recursos propios sean iguales o superiores a 2 millones de euros.
- Otras personas físicas y/o jurídicas que reúnan al menos dos de las siguientes condiciones:
  - o Que el cliente haya realizado en el mercado de valores de que se trate, operaciones de volumen significativo, con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
  - o Que el valor de la cartera de los instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros sea superior a 500.000 euros.
  - o Que el cliente ocupe o haya ocupado por lo menos durante un año un cargo profesional en el sector financieros que requiera conocimientos sobre las operaciones o sobre los servicios previstos.
- ESFERA CAPITAL se reserva el derecho de solicitar cuanta información adicional sea necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos legales para adquirir una categoría que suponga menor protección.

**Fecha de efecto y responsabilidad:**

- El cambio solicitado, en caso de otorgar mayor protección, será efectivo desde la fecha de recepción del presente documento por parte de la Entidad. En caso de que el cambio de categoría suponga una menor protección, la aprobación de dicho cambio estará sujeta a la justificación y comprobación de los requisitos necesarios, surtiendo efecto tras la comunicación al cliente de la aceptación o denegación del cambio de clasificación por parte de ESFERA CAPITAL
- Cualquier falta de veracidad o inexactitud de las manifestaciones y/o información facilitada por el cliente para justificar el cambio de clasificación, en caso de ser necesario eximirá a ESFERA CAPITAL de toda responsabilidad por la adaptación de las medidas de protección establecidas por la normativa MiFID a la nueva clasificación obtenida.

ESFERA CAPITAL A.V., S.A. | <sup>o</sup>/ Velázquez 50. 1º A · 28001 - Madrid · Tlf. 91 825 53 33 · [www.esferacapital.es](http://www.esferacapital.es)

CIF A04791943 · Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 38515, Libro 0, Folio 20, Sección 8, Hoja M-684993, Inscripción 2ª · Inscrita en el Registro de la CNMV con el número 252.



CON LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO EL CLIENTE SOLICITA UN CAMBIO EN LA CLASIFICACIÓN ASIGNADA PARA SU RELACIÓN CON ESFERA CAPITAL EN EL ÁMBITO DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES. ASIMISMO, RECONOCE QUE ESFERA CAPITAL CON CARÁCTER PREVIO, EN EL CASO DE CAMBIO DE CLIENTE PROFESIONAL A CONTRAPARTE ELEGIBLE, LE HA ADVERTIDO DE QUE DICHO CAMBIO IMPLICA LIMITACIONES EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DEBIDA EN SU FAVOR SEGÚN LAS NORMAS DE CONDUCTA (ESPECIALMENTE LAS RELACIONADAS CON LA ENTREGA DE INFORMACIÓN O LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DEL CLIENTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INVERSIÓN).

En Madrid, a \_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre:

ESFERA CAPITAL A.V., S.A. | <sup>o</sup>/ Velázquez 50. 1º A · 28001 - Madrid · Tlf. 91 825 53 33 · [www.esferacapital.es](http://www.esferacapital.es)

CIF A04791943 · Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 38515, Libro 0, Folio 20, Sección 8, Hoja M-684993, Inscripción 2ª · Inscrita en el Registro de la CNMV con el número 252.